

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049 </p>	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio civil. 177
Rad. 176654089001-2018-00129-00

Se decide lo pertinente de la diligencia de remate efectuada dentro del proceso Ejecutivo con acción real promovido por la señora ALBA CECILIA ALZATE RODRÍGUEZ contra la señora SOR ANGELA QUESADA, diligencia que tuvo lugar el día el 16 de septiembre de 2020, en la cual se subastó el 100% del bien inmueble que seguidamente se relaciona, propiedad de la demandada:

Lote de terreno identificado con el No. 22, de las parcelaciones campestres Rio Bravo, localizado en la vereda la Siberia del Municipio de San José, Departamento de Caldas. Tiene un área privada de 529.40 M2 aproximadamente con ficha predial 00020000001200500000000000.

LINDEROS # # # POR EL ORIENTE: En línea recta y distancia aproximada de 31.30 metros, con lote No. 23 de la parcelación campestre "RIO BRAVO". **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta y en distancia aproximada de 35.00 metros, con lote No. 21 de la parcelación Campestre "RIO BRAVO". **POR EL NORTE:** En línea recta y en distancia aproximada de 21.80 metros, con zona común de circulación. **POR EL SUR:** En línea recta y distancia aproximada de 16.50 metros con la Hacienda La Liberia. # # #.

Folio de matrícula Inmobiliaria: 103-20788
Ficha Catastral Antigua: 17665000200120050000
Ficha Catastral Actual: 176650002000000120050000000000

TÍTULO ADQUISICIÓN: Adquirió la deudora el predio por compra hecha a la señora **MARTHA MÓNICA RESTREPO GALLEGO**, mediante escritura pública Nro. 4029 del 13 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Primera de Pereira, Risaralda, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Dentro del término legal se allegó por el rematante:

1. Comprobante de consignación por la suma de DOS MILLONES CINCO MIL PESOS (\$2.005.000) por concepto de impuesto de remate.

2. Comprobante de consignación por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$36'500.000), producto de la diferencia entre el valor del remate y el valor de lo consignado para hacer postura.
3. Paz y salvo de impuesto predial.
En este punto se indica que en este municipio no se cancela impuesto por valoración.

Como se cumplieron las exigencias del artículo 453 del C.G.P, el despacho, con apoyo en el artículo 455 ibídem, le imprimirá aprobación al remate y hará los demás pronunciamientos de ley, luego de advertir, con fundamento en lo reglado en el artículo 132 del citado compendio normativo, que no existe irregularidad alguna que amerite retrotraer la actuación a etapa anterior.

No está por demás recordar que la diligencia de remate es un acto de disposición de bienes, en el cual el propietario es desplazado para efectos de la enajenación por el Juez de conocimiento del proceso donde se encuentra incautado el bien. Es decir, el Juez al presidir el remate lleva a cabo un acto jurídico sustancial de compraventa, que aún está atribuido a la función jurisdiccional.

Cuando se trata de enajenación de un inmueble, perteneciente a una persona natural, mediante remate judicial, el Juez, antes de ordenar la mutación del propietario, debe exigir al rematante la presentación del comprobante de pago de impuestos y dejar la correspondiente constancia en la providencia que lo apruebe.

Como consecuencia entonces de la aprobación del remate realizado se harán los siguientes pronunciamientos:

-Se oficiara al secuestre informándole que ha cesado en sus funciones y que deberá hacer entrega del bien aprisionado al rematante, así como que deberá rendir informe definitivo y comprobado de su gestión como secuestre dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

-Se dispondrá la entregue a la parte actora los dineros producto del remate hasta concurrencia del crédito, si sobrare dinero, el mismo se entregará a la ejecutada; sin embargo, antes de proceder a dicha entrega se dispondrá reservar las sumas de dinero necesarias para sufragar los conceptos reseñados en el numeral 7 del citado artículo 455 por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega del bien rematado al remanente.

Al efecto se reservará el valor consignado para la postura \$3'600.000 y adicionalmente se ordenará el fraccionamiento del valor consignado como excedente del valor de la postura, en una suma de \$5'000.000.

Vencido dicho término sin que el rematante realice las reclamaciones del caso y aporte los anexos de rigor se ordenará la entrega de las sumas retenidas.

-Se cancelará la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado y en consecuencia de ello se ordenará librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas informando lo decidido.

-También se cancelarán los gravámenes hipotecarios que afectan el inmueble aprisionado en esta Litis. Por secretaría del despacho se librá el oficio correspondiente con destino a la Notaría que corresponda.

Así mismo, se ordenará a la demandada SOR ÁNGELA QUESADA hacer entrega al rematante de los títulos del predio que tenga en su poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate mencionada en el cuerpo motivo de este proveído.

Segundo: INCORPORAR al expediente los paz y salvos allegados por el rematante, sin perjuicio de advertir que, para efectos del registro del remate, deberá presentar los mismos, debidamente actualizados, si a ello hubiere lugar.

Tercero: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado y en consecuencia de ello se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Anserma, Caldas de Manizales.

Cuarto: CANCELAR los gravámenes hipotecarios que afectan el inmueble aprisionado en esta Litis. Por secretaría del despacho librese el oficio correspondiente con destino a la Notaría que corresponda.

Quinto: NOTIFICAR al secuestre **FRANCOPROYECTOS E.U** que ha cesado en sus funciones y que debe hacer entrega del bien encomendado al rematante, así como rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez -10- días siguientes a la notificación de este auto a fin de señalarle honorarios definitivos.

Sexto: EXPEDIR y entregar copias auténticas de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio al rematante, al igual que de los anexos allegados (paz y salvos), para el registro del predio a su nombre, las cuales deberán ser entregadas al interesado dentro de los cinco (5) días al presente proveído, para lo cual se deberá suministrar las expensas necesarias. Dichas copias se deberán inscribir y protocolizar en una Notaría a elección del rematante.

Parágrafo. Se exhorta al remanente para que una vez protocolice los documentos atrás mencionados, allegue al expediente copia de la escritura pública correspondiente.

Séptimo: ORDENAR a la demandada SOR ANGELA QUESADA hacer entrega al rematante de los títulos del predio que tenga en su poder.

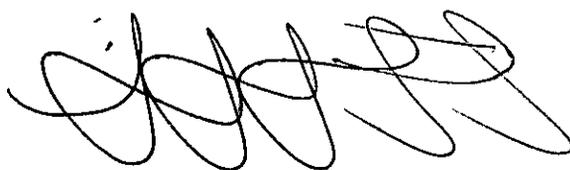
Octavo: DISPONER la entrega a la parte actora de los dineros producto del remate hasta concurrencia del crédito y si sobrare dinero el mismo se entregará a la ejecutada; sin embargo, antes de proceder a dicha entrega se dispondrá reservar las sumas de dinero necesarias para sufragar los conceptos reseñados en el numeral 7 del citado artículo 455 por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega del bien rematado al remanente.

Al efecto se reservará el valor consignado para la postura \$3'600.000 y adicionalmente se ordenará el fraccionamiento del valor consignado como excedente del valor de la postura, en una suma de \$5'000.000.

Vencido dicho término sin que el rematante realice las reclamaciones del caso y aporte los anexos de rigor se ordenará la entrega de las sumas retenidas.

Noveno: DISPONER que por secretaría del despacho se libren los oficios correspondientes y se realicen los fraccionamientos pertinentes en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

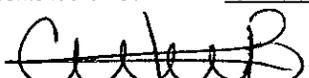


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal San José – Caldas

CERTIFICO

Que la providencia que antecede se notificó en el ESTADO No. 66 de la presente fecha. San José: 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaría